



DECRETO ALCALDICIO
APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.
DESIGNA ADMINISTRADOR DE CONVENIO.

REQUÍNOA,

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente:

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. 1/ del Ministerio de Interior, de 20066; y la Ley N° 19.883/2003 y su reglamento de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, modificado y vigente.

CONSIDERANDO:

El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 25 de fecha 18.08.2025, que aprueba por unanimidad celebrar convenio con la empresa EFE, rut: 61.216.000-7, por la **“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LINEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”**.

El Certificado N° 132 de fecha 18.08.2025, del Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Requínoa, que certificado en Sesión Ordinaria N° 25 de Concejo Municipal de fecha 18.08.2025, el Honorable Concejo Municipal aprueba por unanimidad celebración de convenio con la empresa EFE, rut: 61.216.000-7, para la **“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LINEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”**.

El Director SECPLA remite convenio suscrito entre la Empresa de Ferrocarriles del Estado y la I. Municipalidad de Requínoa, correspondiente a la **“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LINEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”**, para su aprobación mediante Decreto Alcaldicio. Solicita además designar **Administrador de Convenio**, al suscrito **Sr. Diego Joaquin Morales Soto, Ingeniero Constructor, Director SECPLA I. Municipalidad de Requínoa.**

DECRETO:

APRUEBASE convenio suscrito con la empresa Ferrocarriles del Estado y la I. Municipalidad de Requínoa, correspondiente a la **“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LINEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”**.

DESIGNASE Administrador de Convenio, al suscrito **Sr. Diego Joaquin Morales Soto, Ingeniero Constructor, Director SECPLA I. Municipalidad de Requínoa.**

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

WVM/LGE/DJMS/djms.-

DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal (1)
Mercado Público (1)
Archivo (1)



CONTRATO GCDN N° 430-2025

**“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190
LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”**

ENTRE

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA

En Santiago de Chile, entre la **EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO**, en adelante “**EFE**”, RUT N° 61.216.000-7, representada por don **José Solorza Estévez**, chileno, ingeniero civil, cédula nacional de identidad [REDACTED] y por don **Miguel Urzúa Brito**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados en calle Morandé N° 115, Piso 6, comuna y ciudad de Santiago y por la otra y por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**, en adelante “**LA MUNICIPALIDAD**”, persona jurídica de derecho público, RUT. N° 69.081.300-9, representada por su alcalde, don **Waldo Antonio Valdivia Montecinos**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Comercio N° 121, comuna y ciudad de Requínoa, se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.- De conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, del año 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, pertenece al patrimonio de EFE el terreno de faja ferroviaria de un ancho variable sobre la que se encuentra extendida la vía férrea entre las Estaciones de Alameda hasta Puerto Montt, Ramales y el Tramo chileno Arica – La Paz. Asimismo, EFE es propietaria de toda la infraestructura ferroviaria existente en dicho sector.

2.- En virtud de lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1993 del citado Ministerio, y, atendido el procedimiento, normativa técnica y de seguridad vigentes aplicables, una vez presentada formalmente una solicitud de construcción de un nuevo paso peatonal público a nivel, se requiere la aprobación de EFE del proyecto técnico y la suscripción del presente contrato entre EFE y el organismo responsable de la mantención

futura del paso peatonal a nivel por el lapso de tiempo que se mantenga operativo y bajo los rangos aceptables de operación y seguridad.

3.- Las partes declaran conocer y aceptar que EFE es dueña de la faja vía, donde se realizará la habilitación de un paso peatonal objeto del presente contrato, por lo que la celebración de este acto jurídico no constituye un acto de enajenación.

4.- Que la Municipalidad, mediante ORD. N° 511 de fecha 12 de agosto de 2024, ingresó el proyecto de habilitación de un paso peatonal a nivel, conforme a la reglamentación y procedimientos vigentes para el paso peatonal a nivel a ubicarse en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur, de la Red operativa de EFE, indicando su necesidad de facilitar un tránsito seguro para los peatones.

SEGUNDO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de que el cruzamiento de la vía férrea por pasos destinados exclusivamente para peatones o por otros sitios que los cruces públicos es de responsabilidad exclusiva de los transeúntes, en atención a lo señalado en el artículo 58 del Decreto 1.157, de 1931, que fija el texto definitivo de Ley General de Ferrocarriles; LA MUNICIPALIDAD y EFE acuerdan someterse al presente contrato, el cual contiene las obligaciones y facultades que competen a ambos en la mantención del paso peatonal que se especifica en la cláusula cuarta de este instrumento.

Asimismo, por el presente acto y en este instrumento, la MUNICIPALIDAD se obliga al reembolso de los gastos de mantenimiento preventivo y eventos correctivos que deba cubrir EFE para el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, como asimismo para una adecuada circulación tanto del tráfico ferroviario como circulación peatonal, asociadas a la habilitación del paso peatonal a nivel a ubicarse en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur.

TERCERO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO

Que a través de ORD. N° 511 de fecha 12 de agosto de 2024, LA MUNICIPALIDAD ingresó el proyecto de habilitación de un paso peatonal a nivel, conforme a la reglamentación y procedimientos vigentes para el paso peatonal a nivel a ubicarse en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur, de la Red operativa de EFE, dando conectividad a los flujos peatonales que conecta la ruta H-475 de la comuna y la ruta Panamericana Sur, proyecto que será desarrollado a costo y cargo de LA MUNICIPALIDAD, con las debidas autorizaciones técnicas de EFE.

CUARTO: APROBACIÓN TÉCNICA

Por el presente instrumento, teniendo en consideración la revisión y aprobación técnica del proyecto para la habilitación del paso peatonal singularizado en la cláusula precedente; aprobación que consta en oficio GDGI N° 045/2025 de fecha 20 de enero de 2025 emitido por la Gerencia División Gestión de Infraestructura y Tecnología - EFE, la Empresa de los Ferrocarriles del Estado representada en la forma indicada en la comparecencia, autoriza a LA MUNICIPALIDAD, quien acepta de acuerdo con los términos convenidos en este contrato, efectuar los trabajos de habilitación del paso peatonal a nivel ubicado en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur.

Cabe hacer presente que, si bien el oficio de aprobación antes descrito hace mención al kilómetro 104,150 de la Línea Central Sur, ese kilometraje corresponde a la ruta 5 Sur, lo que ha sido corregido, correspondiendo el kilómetro Km. 100,190 de la Línea Central Sur de la red de EFE.

QUINTO: BOLETA DE RESGUARDO DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA

Previo al inicio de las obras y para garantizar el resguardo de la infraestructura ferroviaria durante los trabajos de habilitación del paso peatonal ubicado en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur, LA MUNICIPALIDAD deberá tener contratada a la empresa que ejecutará los trabajos de habilitación del paso peatonal antes mencionado y dentro de los servicios a prestar al Municipio, el contratista deberá entregar a favor de EFE, antes de la entrega de terreno, una boleta de garantía bancaria por la suma equivalente a **doscientas cincuenta (250) Unidades de Fomento**, pagadera a la vista, con un plazo de validez de **al menos un año**.

La glosa de la Boleta de Garantía, deberá decir: *“Para garantizar el resguardo de la infraestructura ferroviaria durante los trabajos de habilitación del paso peatonal ubicado en el Km. 100,190 de la Línea Central Sur”*. En caso que el plazo de ejecución de las obras se prorrogue, el contratista de la Municipalidad deberá reemplazar esta garantía por otra, con una anticipación mínima de treinta (30) días a su vencimiento, con el nuevo plazo de término más sesenta (60) días.

EFE podrá hacer efectiva la garantía a título de pena, si el contratista de la Municipalidad no diere cumplimiento fiel, oportuno y correcto a las obligaciones del contrato respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que EFE podrá demandar indemnización por perjuicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.543 del Código Civil de Chile.

La boleta de Garantía será devuelta al contratista de la Municipalidad al término de su vigencia, habiendo recibido las obras a entera satisfacción de EFE.

Se deja constancia que la MUNICIPALIDAD entregó a EFE la Boleta de Garantía N° 733213-7 emitida por el Banco de Chile a nombre de “Empresa de los Ferrocarriles del Estado”, con vencimiento el día 5 de marzo de 2027, por la suma de U.F. 250

SEXTO: VALORES A PAGAR.

A continuación, se detallan los montos que LA MUNICIPALIDAD se obliga a reembolsar por concepto de gastos de mantenimiento preventivo y eventos que deba cubrir EFE para el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, como asimismo para una adecuada circulación tanto del tráfico ferroviario como circulación peatonal.

En este sentido, el valor de mantenimiento preventivo, que de acuerdo al plan de mantenimiento se programará ejecutar una vez al año conforme a los contratos de mantenimiento regular de la zona, corresponde a **25,24 UF** más IVA anuales.

Adicionalmente, los gastos por mantenimiento correctivo, determinados en función de los eventos que deban ser atendidos, comprenderán el monto máximo establecido para dicho concepto (ítem 1 de la tabla siguiente), más el costo de la actividad específica de mantenimiento correctivo que resulte necesaria (ítems 2 al 10, incluyendo la maquinaria requerida), conforme a lo indicado en la misma tabla:

ITEM	DESCRIPCION	UN	CANT	P.U. (UF)	P.T (UF) neto incluye utilidades
1	Grupo mantenimiento paso peatonal 1+6 (Incluye materiales basicos como pintura, brochas,	DG	1	21,95	25,24
2	Grupo soldadores (Incluye p5.1)	DG	1	14,70	16,91
3	LOSETA TIPO 2 DIMENSIONES 76X200X10CM	un	1	8,00	9,20
4	LOSETA TIPO 2 DIMENSIONES 50X200X10CM	un	1	4,00	4,60
5	PERNOS PARA PANEL	un	1	0,20	0,23
6	ASFALTO EN FRIO 20 KG	un	1	0,20	0,23
7	DURMIENTES DE MADERA COMUNES	un	1	3,50	4,03
8	TUBOS 75 MM PARA VALLA PEATONAL (sin doblado)	un	1	2,34	2,69
9	MALLA 3D	un	1	1,04	1,20
10	PILAR PARA MALLAS	un	1	1,04	1,20

Nota: Se considera valor grupo tanto para mantenimiento preventivo y No incluye camion pluma, p1 y p6. Losetas son modelo autorizado por EFE. Maderas bajo losetas son durmientes aserrados, por lo que se debe considerar 1,5 durmientes por cada vía para instalación de losetas.

Los montos por la mantención correctiva de los componentes del paso peatonal a nivel durante toda la vigencia del presente contrato en que se deba incurrir en caso de acaecimiento de un evento y/o caso fortuito en el paso peatonal o que se produzca por hechos imputables a terceros, se entienden no regulados y, por ende, no comprendidos en el costo y/o valor del monto anual por mantenimiento preventivo materia del presente contrato. En este sentido, aquellos gastos deberán ser reembolsados a EFE en forma íntegra en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos desde su facturación.

A su vez, LA MUNICIPALIDAD será responsable de reparar cualquier daño que se produzca en los bienes nacionales de uso público aledaños a la línea férrea y en los bienes de EFE existentes en el paso peatonal a nivel.

Por la revisión del proyecto y la autorización de los trabajos, LA MUNICIPALIDAD deberá pagar a EFE, una vez suscrito el presente Contrato, el monto total de **58,11 UTM** que incluye gastos generales indirectos e inspecciones, estudios técnicos e informes, autorización básica de faja vía, prevención de velocidades y gastos administrativos. Lo anterior, evaluado para un paso peatonal de 1,4 metros de ancho, 2 vías férreas y zona electrificada urbana.

Finalmente, se indica que las facturas por concepto de mantención preventiva serán emitidas de manera semestral, y en caso de mantención correctiva se emitirá la factura, cuando corresponda.

Se deja expresa constancia que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por LA MUNICIPALIDAD en esta cláusula, da derecho a EFE a ejercer las facultades establecidas en la cláusula Octava del presente instrumento.

SÉPTIMO: FORMA DE PAGO.

EFE facturará semestralmente a LA MUNICIPALIDAD, quien deberá pagar dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de emisión de la respectiva factura por parte de EFE.

El pago se efectuará por transferencia o depósito en cuenta corriente de la Empresa de Ferrocarriles del Estado, cuenta N°97-3069-314 del Banco Scotiabank.

Considerando que el paso peatonal a nivel debe ser construido, las actividades de mantención, así como los cobros por concepto de mantención preventiva, comenzarán al momento en que se reciba de manera definitiva las obras y su facturación se realizará semestralmente, correspondiendo la primera de ellas a seis (6) meses de dicha recepción definitiva.

OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente instrumento comenzará a regir a contar del día de suscripción y se mantendrá vigente durante el periodo que se encuentre debidamente habilitado el paso peatonal a nivel objeto del contrato, y se dé cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales por parte de LA MUNICIPALIDAD.

EFE podrá poner término en cualquier tiempo al presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales, establecidas en el art. 41 del DFL N°1, de 1993,

del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y contractuales asumidas por LA MUNICIPALIDAD, y en atención a lo indicado en la cláusula Décimo Tercera siguiente.

NOVENO: ADMINISTRADORES DE CONTRATO.

La Unidad de Cruces a Nivel o quien lo reemplace en el tiempo, será la encargada de supervisar la correcta ejecución del contrato. Para el desarrollo de estas funciones fiscalizadoras la Unidad podrá asesorarse por otros profesionales de EFE o por terceros designados por ésta.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD en un plazo de cinco (5) días contados desde la suscripción del presente contrato, deberá nombrar un Administrador de Contrato.

Los Administradores de Contrato tendrán la función de representar a las partes en todos los aspectos relacionados con el desarrollo del contrato en lo que a cada uno le competa, sin perjuicio que eventualmente sea requerida la participación de los respectivos representantes legales. Las partes podrán designar nuevos administradores de Contrato, sin más formalidad que la de notificar por escrito a la otra parte con una antelación mínima de cinco días antes de la nueva designación.

En ningún caso el Administrador de Contrato de EFE podrá autorizar por sí mismo modificaciones al objeto o alcance del contrato, sus valores o sus plazos. Si fuere necesario realizar dichas modificaciones, ellas sólo serán válidas si son autorizadas por quienes corresponda de conformidad con el Manual de Adquisiciones y la Estructura de Poderes vigentes en EFE.

Todas las comunicaciones entre LA MUNICIPALIDAD y el Administrador de Contrato de EFE, serán por escrito.

DÉCIMO: USO DE PASOS PEATONALES.

La utilización de los pasos peatonales por parte de la comunidad implica la necesidad de mantener iluminados los accesos a la instalación. La mantención de la infraestructura de iluminación y su consumo eléctrico, será responsabilidad de LA MUNICIPALIDAD, así como los accesos fuera del área de seguridad ferroviaria.

Asimismo, se deja establecido que, en atención a lo señalado en el artículo 58 del Decreto 1.157, de 1931, que fija el texto definitivo de Ley General de Ferrocarriles, la responsabilidad por el cruzamiento de la línea férrea por pasos destinados exclusivamente a peatones, será de exclusivamente de éstos.

DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES.

En ningún caso LA MUNICIPALIDAD podrá alterar el normal tráfico ferroviario, ni intervenir o ejecutar obras sobre la faja vía, o en la zona de seguridad establecida en la legislación, sin autorización expresa de EFE.

LA MUNICIPALIDAD no podrá ceder, transferir o traspasar a cualquier título, ya sea en forma total o parcial, el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él emanen, salvo autorización expresa y por escrito otorgada por EFE. En caso de incumplimiento de esta obligación, EFE queda autorizada para poner término anticipado al presente contrato y a eliminar el paso peatonal, sin derecho a indemnización alguna a favor de LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO SEGUNDO: ACEPTACIÓN.

LA MUNICIPALIDAD acepta que en caso que EFE requiera variar el trazado de sus vías o introducir modificaciones en sus obras o instalaciones ferroviarias en el lugar en que se encuentra el paso peatonal objeto del presente contrato o se requieran modificaciones o el término del paso peatonal por razones de operación ferroviaria, LA MUNICIPALIDAD deberá a su exclusivo costo y sin derecho a indemnización de ninguna especie, efectuar las modificaciones que EFE le indique. LA MUNICIPALIDAD deberá contar con la autorización previa por escrito de EFE para poder efectuar alguna variación o modificación al paso peatonal.

DÉCIMO TERCERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.

EFE podrá poner término en cualquier momento al presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones legales y de las obligaciones contractuales asumidas por LA MUNICIPALIDAD en el presente instrumento o en otro posterior; y, en cualquier momento, por razones técnicas o de seguridad, sin dar derecho a indemnización o cobro alguno por parte de la MUNICIPALIDAD.

Asimismo, en caso de modificaciones reglamentarias, normativas y/o de políticas de seguridad de los organismos competentes y/o de EFE que requieran introducir cambios en el uso o estándares de protección del paso peatonal, LA MUNICIPALIDAD acepta y estará obligada a realizar, a su costo, los cambios respectivos y en los plazos dispuestos por EFE.

EFE y LA MUNICIPALIDAD podrán poner término anticipado al contrato de común acuerdo, durante la vigencia de éste. En este caso, el contrato se declarará terminado, renunciando ambas partes a toda indemnización o cobro por daños, perjuicios o por cualquiera otra causa que se derive directa o indirectamente del contrato o de su terminación anticipada. En tal caso, previo al cierre del paso peatonal, LA MUNICIPALIDAD deberá informar oportunamente a la comunidad sobre esta circunstancia.

DÉCIMO CUARTO: PREVENCIÓN DE DELITOS.

La Ley N° 20.393 establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, corrupción entre particulares, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, contaminación de aguas y otros delitos ambientales, obtención fraudulenta de beneficios del seguro de cesantía, el incumplimiento de las medidas de aislamiento en caso de epidemia y trata de personas, sin perjuicio de los nuevos delitos que a futuro se incorporen en este catálogo (en adelante la “Ley N° 20.393” y los “Delitos”, respectivamente).

Conforme a la Ley N° 20.393, EFE ha adoptado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el “MPD”) que se compone de una serie de políticas, procedimientos y controles que, en su conjunto, buscan cautelar el correcto ejercicio de las actividades comerciales de la Empresa y, así, evitar la comisión de los delitos. Lo anterior, en el marco del cumplimiento por parte de la Empresa de sus deberes de dirección y supervisión en estas materias.

De conformidad a lo dispuesto en los incisos 1° y 2°, del número 2°, del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las correspondientes obligaciones, prohibiciones y sanciones internas del MPD deben ser incorporadas en los contratos de prestación de servicios con terceros, como es el caso del presente Contrato.

Atendido lo señalado precedentemente, LA MUNICIPALIDAD declara conocer que la comisión de los Delitos antes referidos puede acarrear la responsabilidad penal de EFE, por lo que se obligan expresamente a abstenerse de cometer los Delitos.

Asimismo, LA MUNICIPALIDAD declara que sus autoridades, funcionarios y las demás personas naturales bajo su dirección o supervisión directa, no han sido condenados respecto de los Delitos mencionados.

Adicionalmente, LA MUNICIPALIDAD se obliga a informar a EFE, de todo hecho en la ejecución del Contrato que pudiere significar la comisión de un Delito y de toda situación que pueda implicar una infracción al MPD, a fin de que se adopten por EFE las medidas preventivas y correctivas que sean pertinentes. Asimismo, se obliga a responder los requerimientos que el Encargado de Prevención de Delitos de la Empresa le haga en el marco de una investigación, debiendo acompañar toda la documentación, información o antecedente que le sea requerida.

La infracción de cualquiera de las obligaciones indicadas anteriormente, y que pudiese potencialmente, dañar la imagen o patrimonio de EFE, a su sola calificación, constituirá un incumplimiento grave a las obligaciones que emanan del presente Contrato y, por tanto,

dará derecho a EFE a poner término inmediato al mismo, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO QUINTO: DECLARACION DE PERSONAS RELACIONADAS.

Al momento de suscribir el presente contrato, LA MUNICIPALIDAD se obliga a prestar declaración de personas relacionadas, a objeto de transparentar todo posible conflicto de interés en su contratación.

DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja entre las partes, que no pudiere ser resuelta por ellas, se conviene solucionarlo en primer término mediante una gestión directa de conciliación que permita llegar a un avenimiento entre ellas.

A tal efecto, suscitada la dificultad o controversia, a solicitud de cualquiera de las partes, se procederá sin dilación a formar una comisión bipartita, la que se reunirá las veces que fuere necesario a fin de proponer una solución recíprocamente aceptable, sobre la cual deberán pronunciarse en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles. La Comisión Bipartita se reunirá a petición de cualquiera de las partes y establecerá su propio reglamento de funcionamiento, el que necesariamente deberá contemplar un mecanismo para dejar constancia fidedigna de lo acordado en ella y de los criterios y posiciones finales sustentados para cada parte en caso de discrepancias no dirimidas.

Subsistiendo las dificultades y controversias, éstas deberán someterse a la Justicia Ordinaria.

DECIMO SÉPTIMO: ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL.

Con fecha 18 de agosto de 2025, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 25, aprueba por unanimidad: Celebrar contrato con la empresa EFE, rut: 61.216.000-7, para la **“HABILITACIÓN Y USO PASO PEATONAL A NIVEL FERROVIARIO KM. 100,190 LÍNEA CENTRAL SUR DE LA RED OPERATIVA DE EFE”**, conforme al Artículo 65 letra j) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DÉCIMO OCTAVO: FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONTRATO.

Para todos los efectos legales que procedan se considerará como día de suscripción del presente Contrato, la fecha consignada por el compareciente que firmó en último lugar.

Las partes declaran que el presente instrumento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.799 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, para lo cual, luego de suscrito el presente instrumento por los representantes de EFE una copia digital será remitida a LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO NOVENO: DOMICILIO Y PERSONERÍAS.

Las partes para todos los efectos legales y administrativos fijan su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile.

La personería de don **José Solorza Estévez** y de don **Miguel Urzúa Brito** para representar a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, consta en Certificado de Ejecución Inmediata de Acuerdo de la Quinta Sesión Ordinaria del Directorio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado del año 2023, de fecha 18 de mayo del año 2023, reducida a escritura pública con fecha 24 de mayo de 2023, otorgada en la 10° Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores.

La personería de don **Waldo Valdivia Montecinos** para representar a la Municipalidad, consta en Decreto Alcaldicio Siaper N° 4716 de fecha 06 de Diciembre de 2024

JOSE
HUMBERTO
SOLORZA
ESTEVEZ

Firmado digitalmente por
JOSE HUMBERTO
SOLORZA ESTEVEZ
Fecha: 2026.03.30
10:52:43 -03'00'

MIGUEL
ANTONIO
URZUA BRITO

Firmado digitalmente por
MIGUEL ANTONIO URZUA
BRITO
Fecha: 2026.03.25 15:04:48
-03'00'

JOSÉ SOLORZA ESTÉVEZ

MIGUEL URZÚA BRITO

EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO



MARIA
JOSE
POBLETE
GOMEZ

Firmado digitalmente por
MARIA JOSE
POBLETE GOMEZ
Fecha: 2026.03.24
17:29:46 -03'00'

WALDO VALDIVIA MONTECINOS
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA



Firmado electrónicamente
WALDO VALDIVIA MONTECINOS
Alcalde

GERENCIA GENERAL

EFE

30-03-2026

Folio N°: 114